

AUTO No. 01239

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 01 de 1984, derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2011ER74486 del 25 de julio de 2011 previa visita realizada el día 21 de julio de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto Técnico de Emergencia No. 2011GTS1907 del 25 de julio de 2011, autorizando a CONSTRUCTUM S.A.S identificado con Nit. 900309570-1, para que realizará tratamientos silviculturales así: tala de dos (2) CHICALA, tala de dos (2) CERZOS, tala de dos (2) SAUCOS, conservación de veinticuatro (24) EUGENIAS y el traslado de un (1) MAGNOLIO, dichos individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 1 No 70 A – 21 de esta Ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal por concepto de compensación consignando la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.554.579)**, equivalentes a un total de **10.75 IVP(s) y 2.9 SMMLV (Aprox.)** al año 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 207.800)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

mediante Auto 5609 del 10 de noviembre de 2011 la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite Administrativo Ambiental para permiso Silvicultural, a favor de la Sociedad CONSTRUCTUM SAS, identificada con Nit 900309570-1 a través de su representante legal, o quien haga sus veces para intervenir individuos arbóreos emplazados en la Carrera 1 Este No. 70 A 21/45, de la Localidad de Chapinero (02) de este distrito Capital.

El mencionado Auto de Inicio se notificó personalmente al señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO con cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, el día 21 de noviembre de 2011, previa autorización obrante a folio (90).

Que con la **Resolución 6125 del 10 de noviembre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría resolvió autorizar a CONSTRUCTUM S.A.S , para efectuar

Página 1 de 6

AUTO No. 01239

tala de dos (2) CHICALA, tala de dos (2) CEREZOS, tala de dos (2) SAUCOS, conservación de veinticuatro (24) EUGENIAS y el traslado de un (1) MAGNOLIO, ubicados en espacio privado en la Carrera 1 No 70 A – 21 de esta Ciudad. De igual manera ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.554.579) M/CTE**, equivalentes a 10.75 IVP(s) y 2.9 SMMLV para el año 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$103.900)**. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2011GTS1907 del 25 de julio de 2011**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2011 al señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO con cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, quedando así constancia de ejecutoria el día 29 de noviembre de 2011.

La Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2011GTS1907 del 25 de julio de 2011**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 2 de junio de 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **concepto técnico No. 04004 del 9 de Junio de 2016**, en el cual se concluyó que *“se realizó visita de seguimiento a la resolución 6125 de 10-11-11 mediante la cual se autorizó la tala de dos (2) arboles de la especie Chicalá, la conservación de veinticuatro (24) arboles de la especie Eugenia, el traslado de un (1) árbol de la especie Magnolio, la tala de dos (2) arboles de a sepecie Cerezo y la tala de dos (2) arboles de la especie Sauco, efectuada la visita se verifica su cumplimiento, sin embargo para el momento de la visita el árbol de la especie Magnolio se encontró seco. El trámite no requería salvoconducto. Dentro del expediente se encuentran los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento (781300-368332 por valor de “103.900) y el ((806941-393562 por valor de \$103.900). Mediante proceso 3450180 se solicitara a la constructora el informe de traslado del árbol de la especie Magnolio”*

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2264**, se evidenció el pago por concepto de compensación MEDIANTE RECIBO 806942-393563, el día 5 de marzo de 2012, obrante a folio (100), por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.554.579)**, por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 207.800)** se canceló de la siguiente manera: **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$103.900)** el día 5 de marzo de 2012, mediante recibo No. 806941-393562, obrante a folio (101), y por valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$103.900)** cancelado el día 15 de junio de 2011, mediante recibo No. 781300-368332, obrante a folio (22).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Página 2 de 6

AUTO No. 01239

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01239

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2264**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS1907 del 25 de julio de 2011 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional. El árbol de la especie Magnolio que al momento de la visita de seguimiento se encontró seco, se le adelantará un posible proceso contravencional, con el fin de determinar la responsabilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2264** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2011-2264, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente a la sociedad comercial CONSTRUCTUM S.A.S identificado con Nit. 900309570-1, a través de representante legal o quien haga sus veces en la Calle 92 No 15 – 78 oficina 102 en esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01239

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2011-2264):

Elaboró:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C:	1019030663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01239

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**